

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MUISNE



ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y PERMISOS SANITARIOS Y DE FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Cantón Muisne se encuentra ubicado al sur de la Provincia de Esmeraldas, fue elevada a la categoría de Cantón el 3 de octubre de 1956. Según datos del INEC, censo 2010, Muisne cuenta con 28.474 habitantes, de los cuales 13.130 son mujeres y 15.344 varones; (según fuente del INEC, en la tabla de actualización se proyectó un crecimiento poblacional general al 2020 en 31.106 habitantes) cuenta con la Cabecera Cantonal del mismo nombre y ocho Parroquias Rurales que de norte a sur son: Galera, Quingue (Olmedo Perdomo Franco), El Cabo San Francisco, San Gregorio, Bolívar, Daule, Salima y San José de Chamanga; su población diversa entre mestizos, mulatos, negros, blancos, chachis y otra parte la conforman ciudadanos que se han asentado desde las provincias de Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas; la mayor parte de su población se dedica a la agricultura, ganadería, pesca, recolección de concha, comercio informal, en un menor porcentaje el comercio formal y los servidores públicos en las Instituciones.

Como Gobierno Autónomo Municipal nos centramos en la generación de programas y proyectos sociales, educativos, culturales, seguros, saludables, pero especialmente ambientales que nos ayuden en la preservación de los espacios en las poblaciones atendidas, valorizando de manera organizada e inclusiva las manifestaciones de conservación del ecosistema y de seguridad familiar en el Cantón, que no se agudice algún tipo de crisis que puedan agravar la situación medio ambiental y de salud; será importante vincular en este proceso a los moradores de las diferentes poblaciones para que aporten con todo tipo de capacidades que la comunidad posee para responder ante los eventos que se susciten y fortalecernos como comunidades resilientes.

En la actualidad el Ecuador es un País en proceso continuo de desarrollo, la población aumenta cada día, en la Provincia de Esmeraldas y en especial en el Cantón Muisne, destacamos que sus moradores trabajan y viven con la expectativa que mejore su calidad de vida y que los gobiernos centrales, provinciales, municipales y parroquiales, aporten lo necesario y con lo que la Ley les faculta para que el bienestar alcance para todos; aplicar las debidas medidas de

autoprotección, observamos como niñez, juventud y adultos participan con mucho interés en los diferentes eventos que tienen que ver con el desarrollo social, desarrollo productivo de la comunidad y cuidado del medio ambiente.

Esta propuesta permite la coordinación, organización y optimización de los procesos que regulen todo tipo de control sanitario y de funcionamiento en diversos establecimientos del Cantón, además de las manifestaciones sociales, comunitarias y el cuidado del ambiente, prestando atención al conocimiento histórico y actual de los procedimientos de higiene en el ambiente y preservación; todo esto demanda de nuestra atención en la regulación y el orden, la misma propuesta expone la capacidad de actuar de manera segura y responsable.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*".

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, acoge a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento*

ambiental y aquellos que establezca la ley” “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”

Que, el artículo 54 literal k del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD entre las funciones de los gobiernos autónomos municipales están las de regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, el artículo 55 literal d del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal se encuentra la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el artículo 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD entre las atribuciones del concejo municipal: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones” “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.*

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Ejercicio de las competencias de gestión ambiental. De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Que, el artículo 231 numeral 2 del Código Orgánico del Ambiente “los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías...”

Que, es necesario reglamentar en legal y debida forma el aseo y la salud pública en todo el cantón Muisne y es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, velar por el aseo de su Ciudad, sus Parroquias y Recintos.

Que, es necesario regular el control permanente de los permisos sanitarios, a las industrias, comerciantes y todas las personas que ejerzan cualquier actividad de orden económico, productivo, y turístico en el Cantón Muisne.

En ejercicio de la facultad legislativa contemplada en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en los artículos 57, literal a) y 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y PERMISOS SANITARIOS Y DE FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.

CAPITULO I

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTROL SANITARIO

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El control sanitario se ejercerá a través del conjunto de medidas de supervisión, capacitación, información y difusión que permitan garantizar condiciones de Higiene y Salud básica en sitios de expendio de productos de consumo humano y de convivencia o reunión de personas. Estas actividades también se relacionan con calidad de los productos a expendirse y propenderán a vigilar que los mismos estén aptos para su consumo y no constituyan un peligro para la salud de los habitantes de la población.

Art. 2.- Toda acción vinculada con el control sanitario que tenga que realizar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, será regulado por las disposiciones de la presente Ordenanza, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico del Ambiente y por aquellas normas que con esta materia señala el Código de Salud.

Art. 3.- Será competencia de la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales la implementación del control sanitario en las instalaciones de los siguientes establecimientos o actividades comerciales del cantón Muisne:

- a.) Mercados, supermercados, micro mercados, tiendas de abarrotes y kioscos;
- b.) Almacenes de electrodomésticos, cybers, salas de juego;
- c.) Tiendas de víveres y frutas;
- d.) Bares, discotecas, restaurantes, cafería, heladería, fuentes de soda, picantería, fondas, comedores populares, licorerías y cantinas;
- e.) Tercenas, pescaderías y productos cárnicos en general;
- f.) Industrias alimenticias; fábricas de agua y bebidas;
- g.) Consultorios veterinarios, expendedores de productos agroquímicos y salud animal;
- h.) Farmacias, droguerías y locales de expendios de medicinas naturales;
- i.) Lugares destinados a recreación, como: teatro, cines, estadios, galleras, coliseos y afines;
- j.) Peluquerías, salas de bellezas y anexos, servicios de lavandería;
- k.) Hoteles, Hostales, Residenciales y casas de posada; piscinas de uso público;
- l.) Moteles, burdeles y prostíbulos;
- m.) Lugares de acopio de productos agrícolas y reciclaje de desechos sólidos;
- n.) Camaroneras y;
- o.) Gasolineras y Estaciones de Servicios.
- p.) En general, todos los sitios donde se fabriquen, guarden, expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza y, aquellos que constituyan lugares de convivencia y reunión; en fin otros que determine la Ley.

SECCIÓN II

DE LOS PERMISOS SANITARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 4.- Previo a la emisión de los permisos de funcionamiento por parte del Departamento de Rentas, la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales realizará la inspección y categorización de los locales a través de la ficha "SOLICITUD DE PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO" emitida anualmente misma que contará con información detallada del local además de la clave catastral.

El Departamento de TICS en conjunto con la Dirección de Ambiente, parametrizará la tabla con los valores de cobro dentro del Sistema de Administración Municipal, con el objetivo de que se realice una emisión presuntiva de los permisos sanitarios de funcionamiento. De la misma manera la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales actualizará cuando sea necesario la tabla de cobro de permisos de funcionamiento incluyendo los locales y actividades comerciales que abran sus actividades comerciales y que no se encuentren incluida dentro de la existente tabla de cobro.

La Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales otorgará anualmente los permisos sanitarios de funcionamiento que faculden el ejercicio de las actividades establecidas en el Art. 3 y otras que en el futuro determine la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales las normas y la ley, previo al cumplimiento de requisitos estipulados y pago de las obligaciones determinada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Muisne, que se detallan en la tabla de valores a pagar.

TABLA PROPUESTA DE VALORES A PAGAR POR PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

Código	Tipo de Establecimientos	% del S.U.B
SALARIO BÁSICO		
1.0	Establecimientos de servicios de salud públicos y privados.	12%
1.1	Laboratorios de diagnóstico	12%
1.1.1	Rayos X ultrasonidos, tomografía, resonancia magnética	12%
1.1.2	Médico patológico	12%
1.1.3	Hematología	12%
1.1.4	Endocrinológico	12%
1.1.5	Inmunológico	12%
1.1.6	Bioquímico Clínico y microbiológico	12%
1.1.7	Dedicados a la internación, cultivo o conservación de bacterias y otros microorganismos, virus, hongos y parásitos transmisores	12%
1.1.8	Genética	12%
1.2	Clínicas	40%
1.3	Hospitales	20%
1.4	Dispensarios Médicos	20%
1.5	Consultorios Médicos	20%
1.5.1	General	20%
1.5.2	Especialidad	30%
1.6	Consultorios Odontológicos	20%
1.6.1	General	20%
1.6.2	Especialidad	25%
1.7	Consultorios Obstétricos	20%
1.8	Establecimientos de optometría y óptica	20%
1.8.1	Centro y taller de optometría (combinado)	20%
1.8.2	Centro de óptica	15%
1.8.3	Taller de óptica	15%
1.8.4	Ópticas	15%

Código	Tipo de Establecimientos	% del S.U.B
SALARIO BÁSICO		
1.9	Empresas de servicio de medicina prepagada	50%
1.10	Policlínicos	25%
1.11	Centros de Cosmetología y estética	10%
1.12	SPA:	30%
1.13	Fábricas de Agua y Bebidas	40%
1.14	Primera \$5000 en adelante	40%
1.15	Segunda \$3000-\$5000	30%
1.16	Tercera \$1000-\$3000	20%
1.17	Cuarta \$1-\$1000	10%
2.0	Farmacias	100%
2.0.1	Primera \$5000 en adelante	100%
2.0.2	Segunda \$3000-\$5000	50%
2.0.3	Tercera \$1000-\$3000	25%
2.0.4	Cuarta (Botiquín) \$1-\$1000	20%
2.1	Establecimientos de productos naturales de uso medicinal	30%
2.1.1	Distribuidoras	30%
2.1.2	Establecimientos de ventas	20%
3.0	Establecimientos de atención veterinaria	25%
3.1	Clínicas veterinarias	25%
3.2	Consultorios veterinarios	15%
4.0	Plantas extractoras o procesadoras de productos vegetales	100%
4.1	Procesadora de aves:	100%
4.1.1.	Industria	100%
4.1.2	Mediana Industria	50%
4.1.3	Pequeña Industria	25%
4.1.4	Artesanal, Venta de Pollo	20%
4.1.4.1	Primera \$5000 en adelante	20%
4.1.4.2	Segunda \$3000-\$5000	15%
4.1.4.3	Tercera \$1000-\$3000	10%
4.1.4.4	Cuarta \$1-\$1000	5%
4.1.5	Asaderos de Pollos	10%
4.2	Panaderías	10%
4.3	Vidrierías	20%
4.4	Funerarias	20%
4.5	Joyerías	30%
5.0	Establecimientos comerciales y de servicios	50%
5.1	Supermercados y comisariatos	50%

Código	Tipo de Establecimientos	% del S.U.B
SALARIO BÁSICO		
5.1.1	Multimarket	25%
5.1.2	Mini Market	15%
5.2	Micromercados	100%
5.2.1	Primera \$5000 en adelante	100%
5.2.2	Segunda \$3000-\$5000	50%
5.2.3	Tercera \$1000-\$3000	25%
5.2.4	Cuarta \$1-\$1000	10%
5.3	Depósito de cervezas y bebidas	100%
5.3.1	Primera \$5000 en adelante	100%
5.3.2	Segunda \$3000-\$5000	50%
5.3.3	Tercera \$1000-\$3000	25%
5.3.4	Cuarta \$1-\$1000	15%
5.4	Almacenes de Electrodomésticos	100%
5.4.1	Primera \$5000 en adelante	100%
5.4.2	Segunda \$3000-\$5000	100%
5.4.3	Tercera \$1000-\$3000	50%
5.4.4	Cuarta \$1-\$1000	25%
5.4.4	Mueblerías	100%
5.4.5.1	Primera \$5000 en adelante	100%
5.4.5.2	Segunda \$3000-\$5000	50%
5.4.5.3	Tercera \$1000-\$3000	25%
5.4.5.4	Cuarta \$1-\$1000	20%
5.5	Preparación / servicio de alimentos y bebidas	40%
5.5.1	Restaurantes:	40%
5.5.1.1	Primera \$5000 en adelante	30%
5.5.1.2	Segunda \$3000-\$5000	20%
5.5.1.3	Tercera \$1000-\$3000	10%
5.5.1.4	Cuarta \$1-\$1000	5%
5.5.2	Bar- Restaurante o Bar	10%
5.5.2.1	Primera \$5000 en adelante	20%
5.5.2.2	Segunda \$3000-\$5000	15%
5.5.2.3	Tercera \$1000-\$3000	10%
5.5.2.4	Cuarta \$1-\$1000	5%
5.6	Cafeterías	10%
5.6.1	Primera \$5000 en adelante	20%
5.6.2	Segunda \$3000-\$5000	15%
5.6.3	Tercera \$1000-\$3000	10%
5.6.4	Cuarta \$1-\$1000	5%
5.7	Heladerías	20%

Código	Tipo de Establecimientos	% del S.U.B
SALARIO BÁSICO		
5.7.1	Confiterías	10%
5.7.2	Juguerías	5%
5.8	Fuentes de soda	10%
5.9	Casas de banquetes y centro de convenciones:	100%
5.9.1	Primera \$5000 en adelante	100%
5.9.2	Segunda \$3000-\$5000	50%
5.9.3	Tercera \$1000-\$3000	25%
5.9.4	Cuarta \$1-\$1000	15%
5.10	Picanterías o cevicherías	10%
5.11	Pizzerías	20%
5.12	Licorerías:	50%
5.12.1	Primera \$5000 en adelante	50%
5.12.2	Segunda \$3000-\$5000	25%
5.12.3	Tercera \$1000-\$3000	10%
5.12.4	Cuarta \$1-\$1000	5%
5.13	Lavadoras de Vehículos	50%
5.13.1	Primera \$5000 en adelante	50%
5.13.2	Segunda \$3000-\$5000	25%
5.13.3	Tercera \$1000-\$3000	10%
5.13.4	Cuarta \$1-\$1000	5%
5.14	Compra Venta de Prod. Agrícolas	50%
5.15	Expendio de Víveres y Frutas	30%
5.15.1	Expendio de Legumbres	20%
5.16	Expendia de Productos naturales y Esotéricos	20%
6.0	Hoteles:	100%
6.0.1	Primera \$5000 en adelante	100%
6.0.2	Segunda \$3000-\$5000	100%
6.0.3	Tercera \$1000-\$3000	50%
6.0.4	Cuarta \$1-\$1000	25%
6.1	Residenciales	50%
6.1.1	Primera \$5000 en adelante	50%
6.1.2	Segunda \$3000-\$5000	25%
6.1.3	Tercera \$1000-\$3000	10%
6.1.4	Cuarta \$1-\$1000	5%
6.2	Hostales / Hosterías	100%
6.2.1	Primera \$5000 en adelante	100%
6.2.2	Segunda \$3000-\$5000	50%
6.2.3	Tercera \$1000-\$3000	25%
6.2.4	Cuarta \$1-\$1000	20%

Código	Tipo de Establecimientos	% del S.U.B
SALARIO BÁSICO		
6.3	Instituciones Financieras y Cooperativas	100%
6.3.1	Bancos	100%
6.3.2	Cooperativas de ahorro y Crédito	100%
7.0	Casinos	100%
7.1	Circos	50%
7.2	Juegos Mecánicos	50%
7.3	Eventos Públicos (bailes con fines de lucro)	10%
7.4	Discotecas, Peñas y Karaoke	30%
7.5	Salones de Billar	50%
7.5.1	Primera \$5000 en adelante	50%
7.5.2	Segunda \$3000-\$5000	25%
7.5.3	Tercera \$1000-\$3000	10%
7.5.4	Cuarta \$1-\$1000	5%
7.6	Salones de Juegos Electrónicos	20%
7.7	Galleries, coliseos y afines	50%
8.0	Baños y Balnearios Públicos y Privados	50%
8.0.1	Piscinas	50%
8.1	Gimnasios	20%
8.2	Salones de Belleza	20%
8.3	Peluquerías	10%
8.4	Plantas de Lavanderías y Tintorería:	10%
8.5	Moteles	50%
8.6	Prostíbulos, casas de Cita o casas de tolerancia, o cualquier nombre que ostente:	100%
8.6.1	Primera \$5000 en adelante	100%
8.6.2	Segunda \$3000-\$5000	50%
8.6.3	Tercera \$1000-\$3000	25%
8.6.4	Cuarta \$1-\$1000	10%
9.0	Estaciones para expendios de combustibles y lubricantes	100%
9.0.1	Estaciones de Servicio (Gasolineras)	100%
9.0.2	Depósitos de Combustibles	100%
9.0.3	Venta de lubricantes	50%
10.0	Estaciones de envasado y comercialización de gas domésticos e industrial	100%
10.1	Distribuidoras de Gas	100%
10.2	Bodegas de Gas	50%
10.3	Primera \$5000 en adelante	50%
10.4	Segunda \$3000-\$5000	25%

Código	Tipo de Establecimientos	% del S.U.B
SALARIO BÁSICO		
10.5	Tercera \$1000-\$3000	20%
10.6	Cuarta \$1-\$1000	15%
11.0	Establecimiento de comercialización Plaguicidas	100%
11.1	Primera \$5000 en adelante	100%
11.2	Segunda \$3000-\$5000	50%
11.3	Tercera \$1000-\$3000	25%
11.4	Cuarta \$1-\$1000	20%
12.0	Establecimientos de productos veterinarios	100%
12.0.1	Primera \$5000 en adelante	100%
12.0.2	Segunda \$3000-\$5000	50%
12.0.3	Tercera \$1000-\$3000	25%
12.0.4	Cuarta \$1-\$1000	15%
12.1	Establecimientos que comercializan productos veterinarios	100%
12.2	Empresas dedicadas al exterminio o control de plagas o vectores de enfermedades	40%
13.0	Empresas dedicadas a recuperar materiales útiles de los sitios de disposición final de desechos para la industrialización	50%
14.0	Aserraderos	10%
15.0	Talabarterías	10%
15.1	Bazares y Novedades	10%
15.1.1	Pañaleras	10%
15.1.2	Papelerías	20%
15.1.2.1	Primera \$5000 en adelante	20%
15.1.2.2	Segunda \$3000-\$5000	15%
15.1.2.3	Tercera \$1000-\$3000	10%
15.1.2.4	Cuarta \$1-\$1000	5%
15.1.1	Venta de Ropas y Telas	10%
15.1.2	Venta de Calzados	10%
15.1.3	Venta de Ropa Americana (Pulgeros)	10%
16.0	Tiendas, Comerciales y Distribuidoras: Comercializan alimentos y no ofrecen otro tipo de servicio	100%
16.0.1	Comerciales	100%
16.0.1.1	Primera \$5000 en adelante	100%
16.0.1.2	Segunda \$3000-\$5000	50%
16.0.1.3	Tercera \$1000-\$3000	25%
16.0.1.4	Cuarta \$1-\$1000	15%

Código	Tipo de Establecimientos	% del S.U.B
SALARIO BÁSICO		
16.0.2	Distribuidoras	100%
16.0.2.1	Primera \$5000 en adelante	100%
16.0.2.2	Segunda \$3000-\$5000	50%
16.0.2.3	Tercera \$1000-\$3000	25%
16.0.2.4	Cuarta \$1-\$1000	15%
16.0.1	Tiendas de Abarrotes	20%
16.0.1.1	Primera \$5000 en adelante	20%
16.0.1.2	Segunda \$3000-\$5000	15%
16.0.1.3	Tercera \$1000-\$3000	10%
16.0.1.4	Cuarta \$1-\$1000	5%
17.0	Ediciones e impresiones	30%
17.1	Estudios Fotográficos	15%
17.2	Imprentas	15%
17.3	Copiadoras	10%
17.3.1	Copiadoras de llaves	10%
17.4	Revistas y editoriales	10%
17.5	Periódicos y publicaciones	10%
18.0	Mecánica Industrial y Automotriz	100%
18.0.1	Talleres Industriales	100%
18.0.1.1	Primera \$5000 en adelante	100%
18.0.1.2	Segunda \$3000-\$5000	50%
18.0.1.3	Tercera \$1000-\$3000	25%
18.0.1.4	Cuarta \$1-\$1000	15%
18.0.1.3.1	Venta de Repuestos Industriales	25%
18.0.2	Talleres Mecánicos Automotrices	100%
18.0.2.1	Primera \$5000 en adelante	100%
18.0.2.2	Segunda \$3000-\$5000	50%
18.0.2.3	Tercera \$1000-\$3000	25%
18.0.2.4	Cuarta \$1-\$1000	15%
18.0.2.3.1	Venta de Repuestos Automotrices	25%
18.0.2.3.2	Venta de accesorios Automotrices	25%
18.0.3	Taller de Motocicletas	20%
18.0.3.1	Venta de Repuestos Motocicletas	10%
18.0.3.2	Venta de accesorios Motocicletas	10%
18.0.3.2	Venta y Reparación de Bicicletas	10%
19.0	Ferreterías	100%
19.0.1	Primera \$5000 en adelante	100%
19.0.2	Segunda \$3000-\$5000	50%
19.0.3	Tercera \$1000-\$3000	25%

Código	Tipo de Establecimientos	% del S.U.B
SALARIO BÁSICO		
19.0.4	Cuarta \$1-\$1000	15%
19.1	Almacenes de Pintura	25%
20.0	Confección de Ropa	20%
20.0.1	Sastrerías	10%
20.0.2	Centro de Estampados	10%
20.0.3	Confección de Ropa deportiva	20%
21.0	Venta de artículos Electrónicos, Cybers, Cabinas	30%
21.0.1	Cybers (No ofrecen otro tipo de servicios)	20%
21.0.2	Cabinas Telefónicas	10%
21.0.3	Venta y Reparación de Celulares	10%
21.0.4	Venta y Reparación de artículos Electrónicos	10%
21.0.4.1	Venta de CD	5%
22.0	Venta de Televisión por Cable Prepagada	100%
22.0.1	Medios de Comunicación Radial	25%
22.0.2	Medios de Comunicación Televisivos	50%
23.0	Expendios de Carnes y Mariscos	20%
23.0.1	Tercenas	20%
23.0.1.1	Primera \$5000 en adelante	20%
23.0.1.2	Segunda \$3000-\$5000	15%
23.0.1.3	Tercera \$1000-\$3000	10%
23.0.1.4	Cuarta \$1-\$1000	5%
23.0.2	Venta de Mariscos	20%
23.0.2.1	Primera \$5000 en adelante	20%
23.0.2.2	Segunda \$3000-\$5000	15%
23.0.2.3	Tercera \$1000-\$3000	10%
23.0.2.4	Cuarta \$1-\$1000	5%
24.0	Cooperativas de Transporte	100%
24.0.1	Cooperativas de Buses	100%
24.0.1.1	Primera \$5000 en adelante	100%
24.0.1.2	Segunda \$3000-\$5000	50%
24.0.1.3	Tercera \$1000-\$3000	25%
24.0.1.4	Cuarta \$1-\$1000	15%
24.0.2	Cooperativas de Taxis	50%
24.0.3	Cooperativas de Tricimotos	20%
25.0	Escuelas de conducción	100%
26.0	Servicios Profesionales	20%
26.0.1	Oficinas Contables	20%
26.0.2	Servicios Jurídicos	20%
27.0	Compra Venta de Material Reciclado	30%

Código	Tipo de Establecimientos	% del S.U.B
SALARIO BÁSICO		
28.0	Procesadoras de Aguas consumo humano	50%
28.0.1	Embotelladoras de Aguas para el consumo Humano	50%
28.0.2	Distribuidoras de Aguas para el consumo Humano	40%
28.0.3	Expendedores de Aguas consumo Humano	20%
29.0	Camaroneras	100%
29.0.1	Primera 75-100ha y adelante	100%
29.0.2	Segunda 51-75ha	100%
29.0.3	Tercera 26-50ha	50%
29.0.4	Cuarta 1-25 ha	25%
30.0	Centro de acopio de productos agrícolas de compra (cacao, palma, maracuyá)	100%
30.0.1	Primera \$5000 en adelante	100%
30.0.2	Segunda \$3000-\$5000	50%
30.0.3	Tercera \$1000-\$3000	25%
30.0.4	Cuarto \$1-\$1000	15%

Las categorías de cada establecimiento que no se encuentren en la tabla se determinarán como:

Primera: Con un capital de USD. 5000 en adelante.

Segunda: Con un capital de USD. 3000 a 5000

Tercera: Con un capital de USD. 1000 a 3000.

Cuarta: Con un capital de USD. 00 a 1000.

Requisitos:

- a.) Solicitud dirigida al Director de Ambiente en especie valorada de la Institución, costo USD. 1.00 (inicio de actividad y renovación)
- b.) Fotocopia de la cédula de Identidad y certificado de votación (inicio de actividad)
- c.) Copia del RUC, RISE o RIMPE (inicio de actividad)
- d.) Copia del pago de la patente municipal (inicio de actividad y renovación)
- e.) Carnet de salud de todas las personas que laboran en el negocio; según la actividad del mismo. (inicio de actividad y renovación)
- f.) Ficha de registro y el informe técnico de inspección (Categorización del local), fotografías, ANEXO 1 (inicio de actividad y renovación)
- g.) De las personas cuya actividad económica no cuenten con un RUC, RISE o RIMPE, se les otorgará un respectivo permiso provisional por el lapso de 1 año hasta que actualicen y entreguen

la información actualizada y completa el siguiente año; al no cumplir con esta disposición se los sancionará con el 3% de un Salario Básico Unificado.

h.) Solicitar certificados emitidos por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR) a quienes tengan actividad comercial de Gasolineras y Estaciones de Servicios, certificados emitidos por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA) a quienes tengan actividad comercial de Farmacias, Centros de Salud, Laboratorios Clínicos, Policlínicos, Centros Odontológicos y toda actividad relacionada con estos servicios.

i.) Las actividades que se dediquen al reciclaje de plásticos, vidrios, cartón, aluminio, hierro, cobre y demás relacionados con esta actividad, deberán contar con el permiso del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE).

Art.5.- Los propietarios de los establecimientos comerciales están obligados a obtener el permiso sanitario de funcionamiento en los sesenta (60) primeros días de cada año, de acuerdo al cronograma establecido por la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales si es renovación y antes de iniciar una actividad económica.

Art.6.- Los certificados o carnet de salud de las personas que laboran en los negocios, incluirán exámenes y análisis, según el tipo de actividad que ejerza. Los certificados serán conferidos por el Cantón Muisne, conforme al procedimiento determinado por la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales en coordinación con las autoridades de salud.

Art.7.- Los establecimientos comerciales materia del presente capítulo están obligados a cumplir los requisitos básicos de higiene determinado por la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales respecto a pisos, paredes, pintura, sanitarios, mobiliario, uniformes del personal, equipo, utensilios, y en general, todos los aspectos que contengan los instructivos que deberá elaborar esta dependencia de acuerdo al tipo de actividades que se realice.

Art.8.- La Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales realizará las inspecciones de los locales mencionados en cuyas actividades se hará constar las condiciones higiénicas y sanitarias de los locales visitados a base de una ficha de calificación previamente

elaborada. Este instrumento de valoración servirá para la concepción de permiso de funcionamiento. De ser necesario, en la ficha de calificación se procederá a especificar las adecuaciones básicas necesarias para cada establecimiento, señalando los plazos para su cumplimiento de acuerdo a las instrucciones previamente definidas por la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales.

Art.9.- La Dirección Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales exigirá en los casos en que el informe médico lo determine, los análisis bromatológicos y microbiológicos para el control de calidad de los alimentos, que serán conferidos por los laboratorios que la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales determine y que estén debidamente autorizados por el GADMCM.

Art.10.- Para favorecer el control sanitario adecuado, el Departamento de Avalúos y Catastros en coordinación con la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales levantará un catastro específico de los locales comerciales señalados, en el que se hará constar la dimensión del local, razón social, categoría, sectores, y condiciones físico-sanitarias.

Art.11.- Una vez que el permiso de funcionamiento haya sido conferido, el propietario y las personas que laboran en el establecimiento están obligados a cumplir con los preceptos sanitarios básicos. En caso de incumplimiento de esta disposición, el Comisario Municipal estará en capacidad de retirar el mencionado permiso y aplicar las sanciones a que la infracción diere lugar.

Art.12.- Ninguna actividad comercial de las señaladas en el Art. 3 de este Código, se encuentre o no ubicada en propiedad municipal, podrá realizarse si su propietario no ha obtenido el permiso de funcionamiento otorgado por la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales. Las actividades que no cumplan con este requisito serán consideradas como ilegales y el Comisario Municipal estará obligado a aplicar las sanciones señaladas en la presente Ordenanza.

Art. 13. La Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales a través de sus inspectores elaborará la ficha de calificación e informe de inspección, con su respectiva clave

catastral y Categorización del Local más fotografías; en concordancia con el artículo 4 literal f) ANEXO 1 (inicio de actividad y renovación)

Art. 14.- Los permisos de funcionamiento para los establecimientos serán emitidos por el Departamento de Rentas anualmente. Cuando un usuario tenga más de una actividad comercial en la patente municipal, el valor del permiso se calculará para cada negocio o actividad que registre en la patente municipal.

Art. 15. Se prohíbe la instalación y funcionamiento de bodegas de reciclaje, compra y comercialización de materiales reciclables que no cuenten con los respectivos permisos sanitarios de funcionamiento que otorga el Gobierno Municipal de Muisne.

SECCIÓN III

DE LAS INSPECCIONES PERMANENTES

Art.16.- La Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales, a través de su personal autorizado, realizará periódicamente el control sanitario a los establecimientos señalados para garantizar el uso de prácticas de higiene adecuada para prevención de la contaminación de los alimentos que se expenden. El personal dedicado a la preparación y expendio de alimentos debe cumplir las normas básicas referentes al estado de salud, higiene personal, y hábitos en el manejo de equipos y utensilios

Art. 17.- Compete al propietario y más personal tomar medidas de prevención para evitar enfermedades que se transmiten por contacto directo con los alimentos y por vía cruzada entre alimentos crudos y cocidos. La Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales realizarán las inspecciones permanentes para garantizar su cumplimiento.

Art.18.- Las normas que en esta materia se encuentran señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD, el Código Orgánico de la Salud y otros textos legales, serán observadas por los inspectores y las Autoridades Municipales en sus actividades de control.

Art.19.- El permiso de Funcionamiento será expuesto en lugar visible del Establecimiento a fin de facilitar las tareas de Inspección que la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales constantemente tendrá que realizar.

SECCIÓN IV DE LAS SANCIONES

Art.20.- Por el carácter especial de las normas de este capítulo no se reconoce fuero de ninguna clase.

Art.21.- El Comisario Municipal es competente para conocer, establecer e imponer las sanciones establecidas en este capítulo, cumpliendo el debido proceso.

Art.22.- Quienes incumplan estas disposiciones del presente capítulo serán sancionados, de acuerdo a la gravedad de la contravención y reincidencias, de acuerdo a las sanciones previstas en esta Ordenanza de conformidad a lo siguiente:

Será sancionada con multa de dos a cuatro Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General (SBU):

- a) A los propietarios de los diferentes establecimientos que ejerzan actividad comercial, y que dentro de los 60 días no cumplan con lo que estipula el Art.5, serán sancionados con el aumento de (1) SBU. En caso de reincidencia se clausurará el negocio por 48 horas, si persiste la falta será por una semana, y si mantiene en no cumplir la disposición se procederá a la clausura definitiva.
- b) A quienes incumplan con las demás disposiciones de la presente ordenanza serán sancionados con una multa de dos Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General SBU.

Art.23. CLAUSURA.- Se procederá a la clausura del establecimiento, cuando los contribuyentes, incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) No facilitar la información requerida por la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales;
- b) Falta de pago de permiso de funcionamiento del año inmediato anterior y notificaciones realizadas;
- c) Proporcionar falsa información a los inspectores municipales;

Previo a la clausura la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales, notificará por tres ocasiones al propietario del establecimiento al no encontrarse en persona que está incurriendo en dicha contravención, a través de la Comisaría Municipal, o de los inspectores de la Dirección, concediéndole un término de 5 días laborables desde la última notificación, para que cumpla con las obligaciones tributarias y documentalmente justifique su incumplimiento. De no hacerlo, la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales ordenará la clausura del establecimiento por 24 horas y su reapertura una vez que cumpla con los requisitos y el pago de las multas en un término o menor a 30 días.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en lugar visible del establecimiento sancionado, a través de la Comisaría Municipal; si el propietario del establecimiento comercial reincidiera en las faltas, será sancionado con una clausura de 60 días. Art.24.- El Director de Ambiente, el Comisario Municipal, o su Delegado podrán entrar libremente en los locales cerrados o abiertos en cumplimiento de sus funciones, sin que este hecho de lugar a la acción por violencia de domicilio. No se requerirá, por tanto, orden previa de autoridad alguna, y únicamente se exigirá la presentación de la credencial respectiva.

Art.25.- Las sanciones previstas en este capítulo serán sin perjuicio de las establecidas en el Código Orgánico de la Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales. Según el caso se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

Art.26.- CLAUSURA POR INCUMPLIMIENTO DE CITACIÓN. - Cuando los propietarios de establecimientos donde se ejerza cualquier actividad económica mencionada en la presente ordenanza no dieren cumplimiento a las citaciones realizadas por la Dirección de Ambiente,

Riesgos, Minas y Servicios Municipales o Comisaria Municipal, se procederá a la clausura del establecimiento hasta que el responsable cumpla con los requisitos exigidos;

Art.27.- INTERVECCIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL. - Para la ejecución de la orden de clausura, se requerirá del auxilio de la fuerza pública y de la Policía Municipal, será atendida en forma prioritaria para el cumplimiento de su función;

Art. 28.- DESTRUCCIÓN DE LOS SELLOS. - La destrucción de sellos que impliquen el reinicio de actividades sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes, y el infractor responderá a las sanciones que le imponga la Comisario Municipal con el 50% del Salario Básico Unificado, de no cumplir con la multa impuesta se procederá con el inicio del procedimiento sancionador, cumpliendo el debido proceso.

CAPÍTULO II

LA PROVISIÓN MÍNIMA DE SERVICIOS HIGIÉNICOS

Art.29.- Ningún establecimiento particular donde se expendan bebidas y comestibles o se reúna el público con fines de recreación de forma permanente u ocasional, podrá funcionar si no tiene instalado servicios higiénicos en lugar visible y de fácil acceso a los usuarios, para cuyo efecto el personal autorizado por la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales realizará la inspección correspondiente y emitirá el informe respectivo, como habitante para el otorgamiento del Permiso solicitado.

Art.30.- Los servicios mínimos que en cada establecimiento o lugar de los citados en el artículo anterior deben instalarse obligatoriamente; son:

Urinario

Inodoro; y,

Lavabo

Art.31.- El propietario del establecimiento está obligado a mantener en perfecto estado de higiene la totalidad de su local comercial, y en condiciones aptas para brindar su servicio. Las

contravenciones a las disposiciones de este capítulo, dependiendo de su gravedad serán sancionadas por el Comisario Municipal.

Art.32.- Para poder funcionar, el propietario del establecimiento debe obtener el permiso correspondiente en la Dirección de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales, que le entregará si se cumple con las normas elementales de higiene y las regulaciones que para la ubicación de estos locales determine esta dependencia.

SECCIÓN I

DE LAS EXONERACIONES Y RECLAMOS

Art.33.- DE LAS EXONERACIONES. - Estarán exentos exclusivamente del Permiso Sanitario de Funcionamiento Municipal, todas aquellas instituciones determinadas en el Art. 35 del Código Tributario. Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a la exoneración, conjuntamente con la declaración, presentarán fotocopia de los certificados y documentos que justifiquen la exoneración, esto en el caso de los Artesanos en aplicación a la Ley de Fomento Artesanal Art. 9; y también los que justifiquen estar inmersos en esta exención en Leyes Orgánicas, Ordinarias y otras

Art.34.- DE LOS RECLAMOS. - Para los reclamos que tuvieren que formular con relación a la determinación de este impuesto, se sujetarán al procedimiento establecido en el Código Tributario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las personas que por cualquier razón decidan terminar con su actividad comercial o cierre del local, deben acercarse al Departamento de Rentas con el cierre del RUC o de la actividad para que se genere el cierre del mismo en el sistema.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución de la presente Ordenanza encarguese el Director de Ambiente, Riesgos, Minas y Servicios Municipales y la Comisaría Municipal.

SEGUNDA. - DEROGATORIA. - A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones anteriores con la administración y recaudación del impuesto a los permisos de funcionamiento anual municipal del Cantón Muisne.

TERCERA. - NORMAS SUPLETORIAS. - Todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se sujetará a lo determinado la Constitución de la República del Ecuador, en la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico de la Salud, el Código Tributario, como normas supletorias.

CUARTA. - VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, a los 4 días del mes de abril del 2024



Mgs. Yuri Colorado Márquez
ALCALDESA DEL GADMCM



Abg. Edgar Benalcázar Bejarano
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCM

CERTIFICO: El suscrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne; certifico que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y PERMISOS SANITARIOS Y DE FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Municipal los días 28 días del mes de marzo y 4 de abril del 2024, en primero y segundo debate respectivamente.

Muisne, 4 de abril del 2024



Abg. Edgar Benalcázar Bejarano
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCM

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono y ordeno su promulgación a través de su

SECRETARIO GENERAL DEL GADMC

Abg. Edgar Benalcázar Bejarano



SECRETARIA DEL CONCEJO. - Proveyó y firmo la "ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y PERMISOS SANITARIOS Y DE FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE", la Mgs. Yuri Colorado Márquez, Alcadesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne a los 12 días del mes de abril del 2024.- **LO CERTIFICO.**

ALCALDESA DEL GADMC

Mgs. Yuri Colorado Márquez



publicación en los medios oficiales de la localidad y del ámbito nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial de la "ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL Y PERMISOS SANITARIOS Y DE FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE".



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.